

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

24 OCT 2016

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO



Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 3 OCT 2016

Prorroga la declaración de zona de catástrofes de las comunas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso que indica; dispone las medidas de excepción que indica.

DECRETO SUPREMO N° 912

SANTIAGO, 17 DE JUNIO DE 2016

- 3 AGO. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en las Leyes N° 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; en los Decretos Supremos N° 234, de 28 de febrero de 2012, N° 856, de 6 de agosto de 2012, N° 105, de 28 de enero de 2013, N° 133, de 1 de febrero de 2013, N° 675, de 25 de junio de 2013, N° 1422, de 29 de julio de 2014, N° 1523, de 22 de agosto de 2014, N° 1776, de 28 de octubre de 2014, y N° 815, de 23 de junio de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

TOMADO RAZÓN
21 OCT 2016
Contralor General
de la República

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
JEFE
- 4 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que los valles interiores de las diversas comunas de la Región de Valparaíso y de todas las comunas de la Región de Coquimbo, han debido enfrentar una intensa y prolongada sequía, resultando fuertemente afectados los sectores agrícolas, productivos, ganadero, de la pequeña minería, de riego y de producción hidroenergética, entre otros, fundamentalmente debido a la reducción del caudal aportante desde las cuencas hidrológicas afluentes a los cauces o cursos de agua que abastecen los centros poblados, agravando las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en las regiones citadas.

JEFE DIVISION JURIDICA
LCB/AA/VIGS

- Distribución:
- 1) Intendencia Regional de Valparaíso
 - 2) Intendencia Regional de Coquimbo
 - 3) Ministerio de Hacienda
 - 4) Ministerio de Agricultura
 - 5) Ministerio de Minería
 - 6) Ministerio de Obras Públicas
 - 7) Tesorería General de la República
 - 8) Servicio de Impuestos Internos
 - 9) SERNAGEOMIN
 - 10) Dirección General de Aguas
 - 11) Gabinete Ministro del Interior
 - 12) División Jurídica
 - 13) División de Administración y Finanzas
 - 14) Oficina de Partes
 - 15) Archivo
 - 16) Diario Oficial

DIVISION FINANZAS PUBLICAS

07217/2016

OF DE PARTES DÍPRES
03.08.2016 13:16

2.- Que la sequía es un fenómeno de lento desarrollo y amplia cobertura espacial, resultando difícil cuantificar el daño, precisar su duración y extensión física mientras dura el fenómeno. Sus dimensiones pueden ser determinadas con mayor exactitud, desde una perspectiva histórica, una vez que la sequía ha finalizado. Esta situación dificulta la adopción de medidas durante su desarrollo.

3.- Que, existe una serie de índices que permiten establecer la severidad de una sequía en función de su intensidad, de su duración o de su extensión territorial que impactan en los ámbitos sociales, ambientales y económicos del país.

4.- Que, mediante Decreto Supremo N° 234, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha asolado la zona centro-norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

5.- Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 856, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

6.- Que, el Decreto Supremo N° 105, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado Decreto N° 856 de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la Provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

7.- Que, por Decreto Supremo N° 133, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha de 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el Decreto Supremo N° 234 de 2012, por el lapso de doce meses, plazo que rige, en consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2014.

8.- Que, por Decreto Supremo N° 675, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el Decreto N° 856, de 2012, ampliado por el Decreto N° 105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

9.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 1.422, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 29 de julio de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

Asimismo, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el Decreto N° 856, de 2012, ampliado por el Decreto N° 105, de 2013 y extendida temporalmente por el Decreto N° 675, de 2013, respecto de todas las comunas de las Provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo.

Además, se estableció, entre otras medidas, la facultad de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades para el pago de patentes mineras a pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas, dado el grave perjuicio que han sufrido producto de la sequía que asola la región.

10.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 1.523, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de agosto de 2014, se establecieron medidas de alivio tributario para los pequeños y medianos agricultores, así como también facilidades para el pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas de dichos agricultores.

11.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 1776, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de octubre de 2014, se amplió la declaración de zona de

catástrofe contenida en el artículo primero, del Decreto Supremo N° 1.422, ya citado, a las comunas de Papudo y Zapallar, de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, a contar de la fecha señalada en dicho decreto, haciéndoles, además, aplicables todas las medidas dispuestas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del Decreto Supremo N° 1422, de 2014, y en todos los artículos del Decreto Supremo N° 1523, de 2014.

Asimismo, el Decreto N° 1.776, de 2014 dispuso, por un plazo de seis meses contados desde su total tramitación, la medida de exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar las obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía que se indican en sus artículos cuarto y siguientes.

12.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 815, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de junio de 2015, se declaró a las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, de la Región de Valparaíso, como afectadas por la catástrofe de sequía que afecta la zona.

Adicionalmente, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe en todas las comunas de la Región de Coquimbo, y en las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo, de la Región de Valparaíso, por un plazo de 12 meses, en los términos señalados en los artículos cuarto y quinto del citado decreto.

Asimismo, se establecieron nuevamente medidas de alivio tributario y se determinó la exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realizase la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía.

13.- Que, la situación de sequía descrita anteriormente subsiste en la actualidad en todas las comunas de la Región de Coquimbo, lo que hace necesario que el plazo de vigencia que dispuso el citado Decreto Supremo N° 815, de 2015 para dicha área geográfica, que vence el 6 de agosto de 2016, se extienda nuevamente por otros doce meses, esto es, hasta el 6 de agosto de 2017.

14.- Que, igual situación de sequía se mantiene vigente en las comunas de Zapallar, Papudo, La Ligua, Petorca y Cabildo, todas de la Región de Valparaíso, lo que hace necesario que el plazo de vigencia que dispuso el citado Decreto Supremo N° 815, de 2015 para dicha área geográfica, que vence el 29 de julio de 2016, se extienda nuevamente por otros doce meses, esto es, hasta el 29 de julio de 2017.

15.- Que, el mismo fenómeno continúa afectando a las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, de la Región de Valparaíso, lo que hace necesario que el plazo de vigencia que dispuso el citado Decreto Supremo N° 815, de 2015 para dicha área geográfica, que vence el 23 de junio de 2016, se extienda por otros doce meses, esto es, hasta el 23 de junio de 2017.

16.- Que, por otra parte, esta grave situación de sequía que afecta a todas las comunas señaladas, hace necesario implementar algunas medidas de excepción que permitan enfrentar de manera más eficiente y eficaz los efectos adversos de dicha catástrofe.

Atendido a que los efectos de la escasez hídrica han perjudicado considerablemente la actividad económica que llevan a cabo pequeños mineros y mineros artesanales, por un lado, y pequeños y medianos agricultores, por el otro, se ha estimado conveniente autorizar a la Tesorería General de la República, para que pueda otorgar facilidades y dar alivio tributario a estas personas, siendo necesario decretar la aplicación de la facultad establecida en el literal d), del artículo 3°, de la citada Ley N° 16.282

17.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Extiéndase por el lapso de doce meses, contados desde el 6 de agosto de 2016, el plazo de vigencia de la declaración como zonas afectadas por la catástrofe de todas las comunas de la Región de Coquimbo, singularizadas en el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 1.422, de 2014, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, así como aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo de la intensa y prolongada sequía.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Coquimbo continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por el citado Decreto N° 1.422, de 2014, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Extiéndase por el lapso de doce meses, contados desde el 29 de julio de 2016, el plazo de vigencia de la declaración como zonas afectadas por la catástrofe de las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo, todas de la Región de Valparaíso, singularizadas en los artículos 1°, del Decreto N° 1.422, de 2014, y 1°, del Decreto N° 1.776, de 2014, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, así como aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo de la intensa y prolongada sequía.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Valparaíso continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por los citados decretos, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Extiéndase por el lapso de doce meses, contados desde el 23 de junio de 2016, el plazo de vigencia de la declaración como zonas afectadas por la catástrofe de las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, todas de la Región de Valparaíso, singularizadas en el artículo 1°, del Decreto N° 815, de 2015, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, así como aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo de la intensa y prolongada sequía.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Valparaíso continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por el citado Decreto N° 815, de 2015, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Tesorero General de la República para que condone las deudas por concepto de Impuesto Territorial, correspondientes a las

cuotas del año 2016 y 2017, así como también los intereses penales que les sean aplicables, respecto de los bienes raíces de los pequeños y medianos productores agrícolas ubicados en las comunas señaladas en los artículos primero, segundo y tercero del presente decreto, que se encuentran afectadas por la catástrofe derivada de la sequía.

Para estos efectos, se declara que la medida dispuesta sólo beneficiará a los bienes raíces agrícolas asociados a los pequeños y medianos productores y en las comunas señaladas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: El Servicio de Impuestos Internos remitirá a la Tesorería General de la República el listado de los inmuebles de la serie de bienes raíces agrícolas ubicados dentro de las respectivas zonas de catástrofe, con su respectivo rol de avalúo y demás información que sea necesaria para otorgar la condonación a que se alude en el artículo anterior.

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial, el Tesorero General de la República procederá a dictar una resolución mediante la cual conceda la condonación a los agricultores que corresponda, conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, la que, además, se publicará en el sitio web de la Tesorería General de República.

ARTÍCULO SEXTO: Autorízase a la Tesorería General de la República para suspender, hasta la fecha de expiración de los decretos que establecen zona de catástrofe por sequía, las subastas públicas de las propiedades agrícolas ubicadas en dicha área, por concepto de deudas morosas en el pago del Impuesto Territorial correspondientes a los años 2012 al 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase a la Tesorería General de la República para condonar los intereses, multas y recargos que origine la mora en el pago anual de las patentes por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a dicha patente correspondientes a los años 2012 al 2017, y que correspondan a los agricultores señalados en el artículo cuarto de este decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto, para su información a las respectivas Tesorerías Regionales, con el objeto que dichas entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 16.282, soliciten a los Tribunales de Justicia la suspensión de las subastas públicas, respecto de pequeños y medianos productores agrícolas, que se encuentren decretadas o que se decreten en el futuro en las zonas afectadas por la catástrofe, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de remate establecidos en el Título XI del Código de Aguas, artículos 129 bis 12, 129 bis 17 y 129 bis 18.

ARTÍCULO NOVENO: Autorízase a la Tesorería General de la República, para condonar los intereses penales, multas, recargos y reajustes que origine la mora en el pago anual de las patentes mineras que amparan la exploración y explotación de los pequeños mineros y mineros artesanales, cuyas concesiones se ubican en las comunas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso, declaradas como afectadas por la catástrofe derivada del fenómeno de sequía.

Para estos efectos, se declara que la medida dispuesta sólo beneficiará a las concesiones mineras iguales o menores a 100 hectáreas de superficie, de pequeños mineros y mineros artesanales, lo anterior conforme al catastro que informe Sernageomin a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorízase a la Tesorería General de la República para que postergue, hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo para el pago de la patente anual que, los pequeños mineros y mineros artesanales, de las comunas afectadas por la catástrofe, debieron efectuar en el mes de marzo de 2016, en los términos que dispone el

artículo 143°, del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada.

En razón de lo anterior, el envío de las nóminas que deberá efectuar la Tesorería General de la República a los Tribunales de Justicia competentes para el remate de las concesiones mineras, por concepto de deudas morosas en el pago de las patentes mineras de pequeños mineros y mineros artesanales, de las comunas antes señaladas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso, se efectuará a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto, para efectos de que dicha Entidad solicite a los Tribunales de Justicia la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley N° 16.282, de las subastas públicas, respecto de pequeños mineros y mineros artesanales, que se encuentren decretadas o que se decreten en el futuro en las zonas afectadas por la catástrofe como consecuencia de la aplicación del procedimiento de remate establecido en el párrafo segundo, Título X, del Código de Minería.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA



CARLOS FURCHÉ GUAJARDO
MINISTRO DE AGRICULTURA



AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA



ALBERTO UNDURRAGA YCUNA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

